

SECRETARIA. Sincelejo, 01 de abril de 2022. Señora juez, doy cuenta a usted, con el presente proceso que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de envío de citación personal a la parte demandada. A su despacho para su conocimiento y fines.

ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, Sucre, primero (01) de abril dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicación No 2021-00415-00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.
Demandado: Lubis María Monterroza Naranjo.

Vista la nota secretarial y memorial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de envío de la citación personal a la ejecutada LUBIS MARÍA MONTERROZA NARANJO a la dirección física aportada en la demanda.

Revisada la actuación se advierte, que la parte demandante remitió a través de la empresa de servicio postal TEMPO EXPRESS; no obstante, la citación para notificación personal de la demandada, según certificación expedida por esa entidad fue rehusada, por lo que en principio debe entenderse entregada según lo indica el art. 291 del CGP, siendo procedente remitir el aviso, si no fuera porque no se dejó constancia de que se hubiese dejado de la citación, como lo dispone esa misma preceptiva, la cual señala de manera textual:

“(…) Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada” (negrilla fuera de texto)

De conformidad a la norma anterior, para que se puede entender entregada la citación deben cumplirse dos condiciones: 1. Que se rehúsen a recibirla, y 2. Que se deje copia de la misma, debiendo ser certificada tal actuación por parte de la empresa de correo en la constancia respectiva. En el presente caso, tal y como se señaló, esta última no se cumple, no solo porque no se dejó la constancia, sino porque al indicar la empresa de correo que devuelve el envío, puede inferirse que no lo dejó en su lugar de destino.

Así las cosas, no es procedente remitir el aviso, sino que se debe enviar nuevamente la citación para notificación personal, y en caso de ser rehusada, la empresa de correo debe dejar copia de la misma, dejando la constancia del caso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Requiérase a la parte demandante para que remita nuevamente a la ejecutada LUBIS MARIA MONTERROZA NARANJO, citación para notificación personal, conforme a las indicaciones dadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez